

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575-2544-2009.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0	<b>058/2009</b> , para resolver l	a inconformidad	presentada por	el C. MAZAB
DÍAZ GONZÁLEZ, en su carácter o	le apoderado legal de la em	presa <b>SERVICIO</b> S	INTEGRALES D	E ASESORÍA
INGENIERÍA Y SUMINISTROS IND	USTRIALES, S.A. DE C.V.,	y	<b>1</b>	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	RESULTΔI	N D O		

Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya intringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°. J/129, Página 599."





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

- a) El monto económico asignado para el procedimiento de contratación que nos ocupa es: \$76,980,928.03 M.N. (Setenta y seis millones novecientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos mexicanos 03/100 M.N.)
- b) Le informo que con fecha **12 de mayo de 2009**, se realizó el Acto que dio a conocer el Fallo licitatorio, en cumplimiento a los resolutivos primero y segundo de la Resolución Administrativa número CI-AR-PEP-18.575.1115/2009, Expediente número PEP-I-AD-0019/2009, de fecha 01 de abril de 2009, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, donde se declaró licitante adjudicado **SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, para las Partidas números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, declarando desierta la partida número 2. Los contratos derivados de dicha licitación se formalizarán a más tardar el día **01 de junio de 2009**.
- c) .... Le notificamos a usted que de decretarse la suspensión de los actos licitatorios NO se ocasiona perjuicio al interés público.
- d) La empresa SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A DE C.V., tiene su domicilio en Calle Calzada Blanca número 1091-B, Colonia Morelos, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89290, Registro Federal de Contribuyentes: SMI-040305-GZ0, y su representante legal es el Señor GERARDO GUSTAVO TAMAYO SOBERA.





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

e) El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORIA, INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A DE C.V., es: SIA-061222-2DA

- 5.- Mediante oficio No. 203-72000-0661-09, de fecha 05 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0493, del expediente que se estudia, el C. Hugo Alberto Peredo Luzarraga, en su carácter Encargado del Despacho de la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, remite informe circunstanciado de hechos, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-041/08, convocada para el "SUMINISTRO DE HERRAMIENTA MANUAL PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PERFORACIÓN DE LA DIVISIÓN NORTE"; así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa visible a fojas 0494 a la 0591, del propio expediente y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.
- 6- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1976/2009, de fecha 05 de junio de 2009, visible a foja 592, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado contenido en el oficio No. 203-72000-0661-09, de fecha 05 de junio de 2009.-----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 11 de junio de 2009, visible a fojas 0599 a la 0613, del expediente en que se actúa, mediante el cual el C. Gerardo Gustavo Tamayo Sobera, en su carácter de apoderado legal de la empresa SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

concedido mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1898/2009, de fecha 1° de junio de 2009.-----

- 11. Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 18 de junio de 2009, visible a fojas 0729 a la 0751 del expediente en que se actúa, el C. Gerardo Gustavo Tamayo Sobera, su carácter de apoderado legal de la empresa SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE LEXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, desahoga el derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos.
- 12.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575. 2152/2009, de fecha 19 de junio de 2009, visible a foja 0752, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 18 de junio de 2009 del C. Gerardo Gustavo Tamayo Sobera, en su carácter de apoderado legal de la empresa SUMINISTROS





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

MARINOS E INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, po	or el
cual formuló sus alegatos	
13 Por oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575-097/2009, de fecha 24 de junio de 2009, visible a foja 0755 expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informara se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 16 al 23 de junio del año en curso, por parte la empresa citada (sic), en su calidad de convocante, con relación al derecho concedido para form sus alegatos.	si se e de

- 15.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2212/2009, de fecha 24 de junio de 2009, visible a foja 0757 del expediente en que se actúa, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos a la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en su calidad de convocante.
- **16.-** Rox oficio de fecha, de 26 de junio de 2009, visible a foja 0758 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 19 al 25 de junio del año en curso, por parte de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su





VS.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

calidad de inconforme, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos. -----

- 20.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2236/2009, de fecha 26 de junio de 2009, visible a foja 0837 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el escrito de fecha 22 de junio de 2009, haciendo del conocimiento del C. Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme que: 1.- Que la convocante pretende aducir que la ahora inconforme, de manera unilateral realizó documentos, sin que ello propiamente este demostrado o le conste plenamente, ya que en el





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

punto 3 del desechamiento de su propuesta, de manera totalmente infundada e inmotivada aduce que la información técnica del fabricante, aplicable a la subpartida 1.1, perteneciente a la partida 1. el mencionar que esta grabada con tecnología láser y tiene la leyenda "Propiedad de Pemex", le crea incertidumbre sobre la información técnica del fabricante anexada, ya que se deduce que se trata de información del propio licitante y no del propio fabricante; careciendo por tanto de fundamentación y motivación el desechamiento de su propuesta, toda vez que la inconforme anexó los documentos solicitados en las bases licitatorias y siendo un hecho diferente el que la convocante aduzca que a su parecer dichos documentos no fueron elaborados por el fabricante, por lo que no puede desechar la propuesta invocando aspectos sobre la veracidad de los mismos, manifestando que tal situación le crea incertidumbre, resultando contraria su actuación a lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2.- Que en los puntos ocho y diez del desechamiento de su propuesta, para las subpartidas 4.8 y 9.302, partidas 4 y 9, respectivamente. la inconforme anexó los documentos solicitados, siendo un hecho muy diferente el que aduzca la convocante que a su parecer no eran hechos por el fabricante, por lo que no puede desechar la propuesta aduciendo aspectos sobre la veracidad de los documentos entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3.- Que le resulta "raro" a la inconforme el hecho de que la empresa ganadora haya sido la única adjudicada en el procedimiento licitatorio impugnado, solicitando a esta área de Responsabilidades investigue si la misma fue evaluada conforme a derecho; o bien, si como lo mánifiesta la convocante: 1.- Que la convocante al realizar la evaluación técnica cualitativa de la propuesta de la inconforme verificó la información referente a la "información técnica del fabricante" contenida en la ficha técnica del fabricante de los bienes para la subpartida 1.1, partida 1, que contienen la leyenda "marca y/o grabada con tecnología laser" y tienen la leyenda "propiedad de pemex" la cual corresponde a los licitantes asentar en su proposición en el Documento 04, más no fue un requisito para los fabricantes de los bienes que se encuentran en el mercado, siendo que la ficha técnica del fabricante, es relativa a la información de los bienes que produce, por lo que dicha leyenda "marca y/o grabada con tecnología laser" y tienen la leyenda "propiedad de pemex" generó incertidumbre en la entidad convocante, y que dicho incumplimiento fue analizado en la resolución No. CI-AR-PEP-



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

IV.- Por cuestión de orden y método esta autoridad se avoca al estudio de los agravios primero y tercero en los siguientes términos:-----



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

información del propio licitante y no del fabricante existiendo como consecuencia la falta de la ficha técnica del fabricante, incumpliendo con el inciso 2.1 del punto 2 de los criterios de evaluación técnica que se entregaron en la sexta junta de aclaraciones del día 16 de diciembre de 2008, y que a la letra dicen: ...."

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado de fecha 05 de junio de 2009, señala que al realizar la evaluación técnica cualitativa de la proposición de la empresa inconforme verificó lo referente a la información técnica del fabricante contenida en la ficha técnica visible a fojas 0067, aplicable a la subpartida 1.1. perteneciente a la partida No. 1 donde se menciona textualmente que la "Llave de cadena para tubería con mordaza" está marcada o grabada con tecnología laser y tiene la leyenda "Propiedad de Pemex", leyenda que corresponde a los licitantes asentar en su proposición en el documento 04, mas no fue un requisito para los fabricantes de los bienes que se encuentren en el mercado, lo que generó incertidumbre a la entidad convocante, sobre si la información técnica complementaria con la cual demostraría el licitante especificaciones y/o características técnicas de los bienes propuestos al tener el referido texto impediría realizar la evaluación técnica de forma objetiva y confiable, incumpliendo con el inciso 2.1 del punto 2 de los Criterios de evaluación técnica, que se entregaron en la sexta junta de aclaraciones, y que dicho incumplimiento fue analizado por esta autoridad en la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.1115/2009 de fecha 1º de abril de 2009, emitida en el expediente PEP-I-AD-0019/2009.





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

\_ 11 \_

Sobre el particular esta autoridad precisa en primer término que en la resolución que se dictó con fecha 1° de abril de 2009 en el expediente PEP-I-AD-0019/2009, en ningún caso en su parte considerativa se pronunció sobre ese motivo de desechamiento por lo que no le asiste la razón a la convocante al señalar que ya fue materia de resolución siendo que fueron abordados diversos motivos de desechamiento relacionados con distintas subpartidas de la partida No. 1, y al advertirse que el inconforme reconocía expresamente incumplimientos técnicos, fue que esta autoridad por lo que toca a la partida No. 1 determinó como infundada la impugnación presentada, ya que conforme a la regla décima primera que se refiere a los Criterios de adjudicación de las bases licitatorias, se adjudicaría por el total de las subpartidas contenidas en la partida en que hubiesen participado y se adjudicaría el contrato de entre los licitantes a aquel que ofertara la propuesta económica solvente más baja por partida y que cumpliera con los requisitos y criterios de evaluación técnica y económica establecidos en las propias bases, por lo que al no cumplir con ciertos requisitos técnicos relativos a las subpartidas 1.1., 1.234, 1.300, 1.301 y 1.323, at no mencionar que se cumplía con la Especificación Federal GGG-W-651E, tipos 1, 2, y 3, y al no haber anexado a su propuesta técnica los catálogos o fichas técnicas de los bienes que proponía para a las subpartidas 1.37 a la 1.42, 1.135, 1.207, 1.251 y 1.253, se determinó que resultaba innecesario el estudio de los demás argumentos de inconformidad de las subpartidas que integraban la partida No. 1) ya que no variaría el sentido en que se emitía la resolución, ya que bastaba un solo incumplimiento para que una propuesta fuera desechada y por consecuencia no fuera susceptible de adjudicación, al no cubrir las mejores condiciones de contratación para el Estado, por lo que, no hubo pronunciamiento alguno por esta autoridad sobre el motivo de desechamiento que ahora se impugna, más sin embargo y en lo que respecta estrictamente a la nueva inconformidad presentada para la partida No. 1, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio y fondo de la misma ya que su propuesta fue debidamente desechada por otros incumplimientos de carácter técnico que se contienen en la diversa resolución de fecha 1° de abril de 2009, por lo que revisten el carácter de cosa juzgada, por lo que al haber sido debidamente desechada su oferta por diversos incumplimientos en la referida partida No. 1 y existir por consecuencia un pronunciamiento que afecta el fondo de la controversia planteada, resulta innecesario el pronunciarse sobre el agravio relativo al desechamiento





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

de su propuesta exclusivamente para la partida No. 1, ya que su propuesta fue debidamente desechada conforme a la regla décima de las bases licitatorias
V. Por lo que respecta al agravio tercero, esta autoridad aprecia que resulta fundada la inconformidad
presentada en cuanto al indebido desechamiento de su oferta para las partidas Nos. 4 y 9 en los
siguientes términos:
En el oficio No. 203-72000-3-0531/09, de fecha 12 de mayo de 2009, por el que se le comunican al
inconforme los motivos del desechamiento de su oferta para dichas partidas se le indicó a la letra lo
siguiente:

8.- Porque conforme a la revisión realizada a su propuesta técnica, en específico a la <u>'información técnica del fabricante'</u> que adjunto a través de la ficha técnica foja a folio 000208, aplicable a la subpartida 4.8, perteneciente a la partida 4, menciona textualmente que el <u>'Martillo escareador portatil.....'</u>, esta MARCADA Y/O GRABADA CON TECNOLOGIA LASER Y TIENE LA LEYENDA PROPIEDAD DE PEMEX, es decir al mencionarse este enunciado, en una <u>'FICHA TECNICA DEL FABRICANTE'</u> crea incertidumbre sobre la <u>INFORMACION TECNICA DEL FABRICANTE</u>; presentándola en una <u>'HOJA'</u> con el logotipo de la marca BOSCH, dando como consecuencia que no se pueda evaluar de una forma objetiva y confiable esta ficha técnica, considerándose por lo tanto como una información del propio licitante y no del fabricante existiendo como consecuencia la falta de la ficha técnica del fabricante, incumpliendo con el inciso 2.1 del punto 2 de los criterios de evaluación técnica que se entregaron en la sexta junta de aclaraciones del día 16 de diciembre de 2008, y que a la letra dicen:

2.1.- Verificar que el licitante anexe a su Propuesta Técnica la documentación solicitada en este punto para los bienes ofertados en su Documento 04, dicha documentación e información técnica deberá ser del fabricante de los bienes y demostrar textualmente las especificaciones y características técnicas de lo propuesto en su Documento 04. Lo anterior con el fin de llevar acabo una adecuada revisión, comprensión y Evaluación Técnica de los bienes que propone contra lo requerido.

De igual manera incumple con el primer párrafo del inciso L) y M), apartado B y fracción I de la regla Séptima de las bases de esta licitación, y que a la letra dicen:

<u>SEPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones e Instrucciones para la integración de las proposiciones.</u>





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

# I. Aspectos Técnico-Administrativos

I)Especificaciones y características técnicas de los bienes:

El Licitante deberá elaborar su Propuesta Técnica considerando lo descrito en esta Regla y lo solicitado en el Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas y físicas de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase

# m)Folletos e información técnica complementaria:

El licitante deberá anexar a su propuesta técnica, los catálogos, fichas técnicas, dibujos, boletines, aclaraciones, especificaciones y demás literatura e información técnica necesaria que permita realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, indicando en dichos anexos, el número de partida y subpartida. Las específicaciones descritas en este documento (Documento 04), deberán coincidir con las de sus anexos para ser consideradas como confiables.

Así mismo incumple con el primer párrafo del **inciso a**) de la **regla Novena** de las bases de esta licitación y que a la letra dice:

NOVENA: Criterios de evaluación.

a) Técnico

Se verificará que la información proporcionada en el Documento 04 cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los bienes solicitados, que se describen en la Regla SÉPTIMA Fracción I y en el DOCUMENTO 02, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación.

10.- Porque conforme a la revisión realizada a su **propuesta técnica**, en especifico a la <u>'información técnica del fabricante'</u> que adjunto a través de la ficha técnica foja a folio 000312, aplicable a la subpartida <u>9.302</u>, perteneciente a la partida <u>9</u>, menciona textualmente que el '<u>Multimetro analogico para</u>





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

<u>'REFERENCIA'</u> en una 'FICHA TECNICA DEL FABRICANTE' crea incertidumbre sobre la INFORMACIÓN TECNICA DEL FABRICANTE anexada, ya que se deduce que se trata de información del <u>PROPIO LICITANTE y no del FABRICANTE</u>; presentándola en una 'HOJA' con el logotipo de la marca SIMPSON, dando como consecuencia que no se pueda evaluar de una forma objetiva y confiable esta ficha técnica, considerándose por lo tanto como una información del propio licitante y no del fabricante existiendo como consecuencia la falta de la ficha técnica del fabricante, incumpliendo con el inciso 2.1 del punto 2 de los criterios de evaluación técnica que se entregaron en la sexta junta de aclaraciones del día 16 de diciembre de 2008, y que a la letra dicen:

2.1.- Verificar que el licitante anexe a su Propuesta Técnica la documentación solicitada en este punto para los bienes ofertados en su Documento 04, dicha documentación e información técnica deberá ser del fabricante de los bienes y demostrar textualmente las especificaciones y características técnicas de lo propuesto en su Documento 04. Lo anterior con el fin de llevar acabo una adecuada revisión, comprensión y Evaluación Técnica de los bienes que propone contra lo requerido.

De igual manera incumple con el primer párrafo del inciso L) y M), apartado B y fracción I de la regla Séptima de las bases de esta licitación, y que a la letra dicen:

SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones e Instrucciones para la integración de las proposiciones.

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

<u>.....</u>

### I. Aspectos Técnico-Administrativos

l)Especificaciones y características técnicas de los bienes:

El Licitante deberá elaborar su Propuesta Técnica considerando lo descrito en esta Regla y lo solicitado en el Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas y físicas de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase

### m)Folletos e información técnica complementaria:

El licitante deberá anexar a su propuesta técnica, los catálogos, fichas técnicas, dibujos, boletines, aclaraciones, especificaciones y demás literatura e información técnica necesaria que permita realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, indicando en dichos anexos, el número de partida y subpartida. Las especificaciones descritas en este documento (Documento 04), deberán coincidir con las de sus anexos para ser consideradas como confiables.





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

Así mismo incumple con el primer párrafo del **inciso a**) de la **regla Novena** de las bases de esta licitación y que a la letra dice:

NOVENA: Criterios de evaluación.

### a) Técnico

Se verificará que la información proporcionada en el Documento 04 cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los bienes solicitados, que se describen en la Regla SÉPTIMA Fracción I y en el DOCUMENTO 02, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación."

La inconforme señala fundamentalmente que es esta autoridad quien debe de determinar si un documento resulta apócrifo o no, y que con su desechamiento lo único que denota la convocante es un amplio favoritismo para la empresa ganadora, ya que sin tener competencia determinó que ciertos documentos resultaban apócrifos o que no habían sido realizados por el fabricante, aspecto que no podía determinar unilateralmente y que su propuesta fue desechada sin mayor fundamentación ni motivación y que los ordenamientos o reglas de las bases de la licitación que indican no son aplicables al presente caso, ya que contrario a lo que aduce la convocante sí se anexaron los documentos solicitados, siendo un hecho muy diferente el que a su parecer no eran hechos por el fabricante, por lo que la convocante actúo de manera incorrecta al determinar desechar su propuesta aduciendo que uno de los documentos proporcionados no resultaba veraz, ya que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es muy claro sobre la forma en que deberá actuar la convocante.

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado señala fundamentalmente que en ningún momento señaló que los documentos presentados fueran apócrifos, y que así mismo el inconforme acepta "haber puesto la leyenda mencionada", y sin embargo en ninguna parte del fallo se señaló que el documento fuera hecho por el licitante como ahora lo acepta el inconforme, lo que indudablemente dejó a la propia convocante en la imposibilidad de conocer de manera objetiva las características y requerimientos técnicos de los bienes ofertados, con la incertidumbre que dicho hecho ocasionó, al





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

Ahora bien, es de significarse por esta resolutora que por lo que respecta al desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme para las subpartidas 4.8 perteneciente a la partida No. 4 y subpartida 9.302 perteneciente a la partida No. 9, las mismas fueron indebidamente desechadas, ya que por el hecho de que en lo tocante a las subpartida 4.8 de la partida No. 4, se señale textualmente en la ficha técnica que está marcado y/o grabado con tecnología laser y tiene la leyenda propiedad de Pemex con ello no se demuestra que se cree incertidumbre sobre la información técnica del fabricante que fue anexada, y mucho menos que con ello se deduzca que se trata de información del propio licitante y no del fabricante, y que como consecuencia no se puede evaluar de una forma objetiva y confiable dicha ficha técnica, existiendo como consecuencia la falta de una ficha técnica del fabricante incumpliendo con el inciso 2.1 del punto 2 de los Criterios de evaluación técnica que se entregaron en la sexta junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2008, ya que precisamente en la junta de aclaraciones en lo tocante a los Criterios de evaluación técnica se señaló que se verificaría que el licitante estableciera textualmente entre otras subpartidas, las ahora impugnadas, que todas las herramientas que se



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

suministrarían deberían tener un marcado y/o grabado con tecnología laser con la leyenda física en la herramienta "PEMEX" y que la levenda se ajustaría al tamaño de cada herramienta a marcar, a fin de ser fácilmente visible, y en la parte física de acero que tuviera el bien a suministrar y que se podría adoptar el texto "esta herramienta es marcada y/o grabada con tecnología laser y tiene la leyenda" "Pemex", por lo que si en el presente caso tal y como se aprecia en la propuesta técnica del ahora inconforme visible a fojas 208 y 312, para la subpartida 4.8 relativa a martillos escariadores marca Bosh se señaló que dicha herramienta está marcada y/o grabada con tecnología laser y tiene la leyenda "Propiedad de Pemex" y la partida 9.302 relativa al multímetro analógico para lectura, se estableció la palabra "como referencia marca Simpson 260-8P", con ello no se puede considerar que no se cumpla con los requisitos que fueron solicitados y mucho menos que con ello se afecte la solvencia de la oferta, en términos de lo previsto en el artículo 36, últimos párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que lo que debía de evaluarse serían aquellos requisitos y criterios que tuvieran por objeto el determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, por lo que en el presente caso y por lo que se refiere específicamente a la impugnación presentada para la subpartida 4.8 perteneciente a la partida No. 4 y la subpartida No. 9.302 perteneciente a la partida No. 9. esta autoridad determina que resulta fundada la impugnación presentada y por consecuencia se actualiza lo dispuesto en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio a partir del fallo de fecha 12 de mayo de 2009, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación a la propuesta presentada, por lo que respecta únicamente a las partidas ya mencionadas, quedando subsistente dicho fallo en lo concerniente a las demás partidas con base en lo previsto en la cláusula decima primera de las bases licitatorias, en cuanto a que la adjudicación se realizaría por partida, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Es de precisarse por esta autoridad que las bases licitatorias, particularmente en cuanto a los alcances técnicos y económicos, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse plenamente por parte de





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

todos los participantes en estricta igualdad de condiciones, por lo que la convocante al evaluar objetivamente las propuestas, debe de analizar los alcances técnicos solicitados, y en lo tocante a las subpartidas 4.8 y 9.302 lo relativo a las herramientas que fueran solicitadas, y no en una forma discrecional, determinar la solvencia de una propuesta porque a su juicio se crea "incertidumbre" sobre la información técnica del fabricante, por el hecho de haberse señalado en la ficha técnica la leyenda "propiedad de PEMEX", ademas de que con ello no se justifica el que la convocante no pueda evaluar de una forma objetiva y confiable dicha ficha técnica y mucho menos considerar con ello la falsedad de la ficha técnica, máxime que el artículo 30 últimos párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las convocantes unicamente se encuentran obligadas a verificar que los documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, por lo que la convocante, al desechar la propuesta por el contenido de la levenda "propiedad de PEMEX" a la subpartida 4.8 perteneciente a la partida 4, o porque en la subpartida 9.302 de la partida 9 menciona la palabra "referencia", dejando de evaluar objetivamente la propuesta, a la luz de lo previsto en el artículo 36 último parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando por consecuencia fundada la impungación presentada en cuanto a las partidas antes señaladas.

cuanto a lo manifestado en el tercer agravio, en el que solicita se investigue si la empresa ganadora que evaluada conforme a derecho y en igualdad de condiciones, ya que resulta raro para su representada el hecho de que unicamente dicha empresa haya resultado ganadora, es de precisarse que dicho agravio igualmente resulta infundado, en primer término porque la instancia de inconformidad es de estricto derecho y no hay suplencia de la deficiencia de la queja en la esfera administrativa, y es el caso que en el presente asunto no ofrece medio de prueba idóneo alguno debidamente adminiculado con sus señalamientos, con la misma se demuestra que la empresa tercero interesada no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia,



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

en cuanto a que el impugnante debe probar los hechos constitutivos de su acción, es decir, que con la inconformidad debió acompañar los documentos en que sustente su petición, en la especie los relativos a acreditar que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa tercero interesada, contravino disposiciones que rigen el procedimiento de contratación, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada en cuanto a este punto se refiere.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas, por lo que de conformidad con el Considerando V y lo previsto en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad interpuesta por el C. MAZABI DÍAZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 12 de mayo de 2009, efectuado por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración

y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-041-08, convocada





EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

para el "SUMINISTRO DE HERRAMIENTA MANUAL PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PERFORACIÓN DE LA DIVISIÓN NORTE". -------

CVARTO.- Se levanta la suspensión del procedimiento licitatorio de cuenta, misma que fue decretada en el expediente en que se actúa mediante acuerdo ₦o. CI-AR-PEP-18.575.1898/2009, de fecha 1° de junio de 2009.-----

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 80 fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dese vista al Área de Quejas para los efectos legales de su competencia.----

**SEXTO.-** Dígase al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0058/2009.

SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENICA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RAUL CARRERA PLIEGO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. IRIS SÁENZ FERNÁNDEZ.

NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO: Empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a la dirección electrónica <u>guardianpilot@live.com.mx</u>, que señaló en su escrito de fecha 25 de mayo de 2009, <u>previo acuse de recibo del acuerdo que sea remitido por esta vía</u>, por haberlo aceptado expresamente y así solicitado en el escrito referido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibido que de no cumplir con lo prevenido, la notificación se tendrá por realizada con el acuse que reporta el sistema del servidor del destinatario, es decir, el acuse de confirmación de entrega. Inconforme.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. GERARDO GUSTAVO TAMAYO SOBERA, en su carácter de apoderado legal de la empresa SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Con domicilio en Country Club No. 144, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04420. Tercero Interesado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. LIC. FRANCISCO JAVIER GALINDO NORIEGA, Titular del Área de Quejas en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Para su debido cumplimiento.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. ING. HUGO AMAYA ENDERLE, Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Entidad Convocante.

PARA: EXPEDIENTE.

RCP/JAMM/ISF.